

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.

FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 88 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO PRIMERO

Organización y atribuciones de los Tribunales militares

(Continuación.)

CAPÍTULO IV

De los Consejeros

Art. 105. Los Consejeros de la clase de Generales deberán estar en posesión de la Gran Cruz de San Hermenegildo.

Además deberán reunir alguna de las condiciones siguientes:

Haber desempeñado el mismo cargo.

Haber sido Consejero de Estado.

Haber sido Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Haber mandado división en campaña.

Haber ejercido por espacio de dos años cualquier cargo ó mando propio de su empleo.

Art. 106. El nombramiento de los Consejeros Togados recaerá en los Auditores generales de los Cuerpos Jurídicos del Ejército y la Armada á que corresponda la vacante, en conformidad á lo preceptuado sobre ascensos para cada cuerpo.

Además deberán haber desempeñado, por espacio de dos años, al empleo inferior inmediato.

Art. 107. Todos los Consejeros ten-

drán las mismas atribuciones; igual representación é idénticos derechos, honores y consideraciones; disfrutarán tratamiento de Excelencia, y usarán, como distintivo peculiar de la Corporación, una medalla de oro.

Art. 108. Los Consejeros acudirán directamente al Ministerio de la Guerra para sus asuntos particulares, y del mismo modo recibirán las resoluciones que á ellos se refieran.

CAPÍTULO V

De los Fiscales del Consejo.

Art. 109. El Fiscal militar deberá reunir las condiciones siguientes:

Pertenecer á la Orden de San Hermenegildo en cualquiera de sus categorías, y tener servicios ó méritos especiales que acrediten su indoneidad y las demás relevantes circunstancias exigibles para el mejor desempeño del cargo.

Art. 110. Para el de Fiscal Togado podría ser elegido un Consejero de la propia clase ó un Auditor general, que procedan en uno y otro caso del Cuerpo Jurídico militar, y que no habiendo sufrido postergación durante su carrera, reúnan las mismas condiciones requeridas para el Fiscal militar, con excepción de la referente á la Orden de San Hermenegildo.

Art. 111. Los Fiscales son los Jefes de las respectivas Fiscalías: disfrutarán las mismas consideraciones, tratamientos y honores que los Consejeros, y tomarán asiento entre éstos cuando asistan al Consejo Pleno, ocupando el lugar que por antigüedad en el empleo les corresponda.

Art. 112. Cuando los Fiscales asistan á la vista de alguna causa en el Reunido ó en la Sala de justicia, ocuparán un asiento en el estrado, á la derecha del Tribunal.

Art. 113. En los negocios de justicia y en los que hayan de verse en Pleno, se dará audiencia á los dos Fiscales por el orden que el Consejo acuerde.

En los demás negocios que exijan dictamen fiscal, oirá el Consejo á uno ó

á los dos Fiscales, según lo tenga por conveniente.

Art. 114. Corresponde á los Fiscales del Consejo:

1.º Proponer la acción de la justicia en el Ejército y en la Armada.

2.º Pedir la aplicación de las leyes en los negocios en que estén llamados á intervenir.

3.º Sostener la integridad de la jurisdicción de Guerra, con arreglo á las leyes.

4.º Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones que se refieran á la administración de justicia en Guerra y Marina.

5.º Proponer las correcciones disciplinarias en los casos que procedan.

6.º Poner en conocimiento del Consejo los abusos é irregularidades que noten y que este Cuerpo tenga competencia para remediar, sin perjuicio de poder dirigirse al Gobierno en otro caso.

7.º Someter al Consejo las mociones que crean convenientes al interés del servicio.

8.º Redactar, al principio de cada año judicial, una Memoria dirigida al Ministro de la Guerra, en la cual, cada uno por separado, ó ambos de común acuerdo, expongan el estado de la administración de justicia militar durante el año anterior, é indiquen las dudas que se han suscitado y las reformas que puedan introducirse.

9.º Recibir directamente del Gobierno las órdenes é instrucciones que éste considere oportunas para la rigurosa aplicación de las leyes, la defensa de los intereses y derechos de la sociedad y del Ejército y las prerrogativas de la Corona y los Poderes del Estado.

10.º Hacer las propuestas correspondientes para el nombramiento de Tenientes fiscales segundos.

11.º Formar anualmente la estadística general de las causas criminales terminadas por sentencia firme, y de los sobreseimientos é inhibiciones que se hubieren acordado por la jurisdicción de Guerra.

12.º Cumplir los demás deberes que les impongan las leyes.

El Fiscal togado podrá también dirigir á los Tenientes auditores las advertencias é instrucciones que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones fiscales.

CAPÍTULO VI

De los Tenientes fiscales.

Art. 115. Los Tenientes fiscales primeros sustituirán á los Fiscales respectivos.

A falta de unos y otros, ejercerán accidentalmente las funciones fiscales los Tenientes fiscales segundos.

Art. 116. El nombramiento de primer Teniente fiscal militar y el de primer Teniente fiscal Togado, recaerán respectivamente, en un General de Brigada de brillante historia, que pertenezca á la Orden de San Hermenegildo, en cualquiera de sus categorías, y en un Auditor general que no haya sufrido postergación durante su carrera, y tenga servicios ó méritos especiales.

Art. 117. El nombramiento de los Tenientes fiscales segundos se hará á propuesta de los respectivos Fiscales, elevada por conducto del Presidente del Consejo.

Los segundos Tenientes fiscales militares deberán pertenecer á la Orden de San Hermenegildo, en cualquiera de sus categorías, y los Togados no haber sufrido postergación y merecer buen concepto.

Art. 118. Los Tenientes fiscales despacharán, bajo su firma y responsabilidad, los negocios que los Fiscales les encomienden.

Consultarán á éstos los que consideren graves ó de solución difícil, y se arreglarán en todos á las instrucciones que aquéllos les comuniquen.

Si las estimasen equivocadas ó contrarias á las leyes, podrán hacer las respetuosas observaciones conducentes á salvar su responsabilidad.

En este caso, al Fiscal podrá encomendar el negocio á otro de sus subordinados.

Art. 119. Cuando los Tenientes fis-

cales concurren el Pleno en representación de los Fiscales, se sentarán á continuación del Consejero más moderno.

En la Sala de justicia y en el Reunido ocuparán el mismo sitio señalado á los fiscales. En los demás actos se les destinará un asiento especial en el estrado.

CAPITULO VII

1.º el Secretario del Consejo.

Art. 120. El Secretario es el Jefe de la Secretaría y del Archivo; sus funciones serán las señaladas en el reglamento interior del Consejo, y en los actos del mismo en que intervenga ocupará asiento frente á la presidencia.

Art. 121. El nombramiento de Secretario recaerá, según los casos, en un General de Brigada, que habrá de pertenecer á la Orden de San Hermenegildo, ó en un Oficial general de la Armada de la misma categoría que reúna iguales condiciones.

Art. 122. Sustituirá al Secretario el Oficial mayor de la Secretaría, y en defecto de éste el Oficial primero.

(Se continuará)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Núm. 2397.

Habiendo ofrecido dificultades el cobro de algunos cupones de la Deuda pública, que fueron taladrados al precintarse la carta en que se remitieron por el correo como correspondencia asegurada, y teniendo en cuenta que la orden de este Centro, fecha 15 de Enero último, advertía que no se usase el precinto *ecido* cuando pudiera perjudicar al contenido de la carta; prevengo á usted, para que lo anuncie al público en esa oficina y lo divulgue por los medios de que pueda disponer, que las cartas con valores declarados, cuando éstos consistan en cupones de la Deuda pública, no deben atravesarse con el precinto, sino sujetar éste exteriormente según el modelo señalado con el núm. 2 que le fué remitido con la Circular fecha 15 de Enero, antes citada, pues de este modo se armoniza la seguridad de la correspondencia con los intereses del público que este Centro no ha de lesionar en caso alguno.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 27 de Septiembre de 1890.—El Director general, *Los Arcos*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 2392.

Notificación

No residiendo en la actualidad en esta capital, ni teniendo representante

legal en ella, D. Manuel Salgado y Esteve, registrador del denunciado para la mina *San Antonio de Fadura* número 2743, del término de Hornachuelos, se notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un Decreto declarándolo nulo, fenecido y sin curso, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, por no haberse presentado en el plazo que se le concedió el papel de reintegro correspondiente á las doce pertenencias demarcadas y título de propiedad.

Y en cumplimiento del artículo 40 de la vigente Ley de Minas, se le hace esta notificación por medio del **BOLETIN OFICIAL**.

Córdoba 9 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, *Luis Rodríguez*.

Negocio 1.º—Ayuntamientos

Núm. 2401.

Con esta fecha se remiten al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación los expedientes instruidos con motivo de la visita de inspección administrativa girada á los Ayuntamientos de Hornachuelos y Priego, y por los que fueron suspensos el primero de aquellos y cuatro concejales del segundo.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Córdoba 9 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, *Luis Rodríguez*.

Circular núm. 2409

En el término de Villaviciosa se han aparecido dos chivas blancas, de 6 meses, sin señas particulares algunas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su legítimo dueño, y se presente por ellas al Alcalde de dicho pueblo, quien le hará entrega de las mismas una vez justificado en debida forma ser de su procedencia.

Córdoba 10 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, *Luis Rodríguez*.

Diputación provincial de Córdoba

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 4, 6, 9, 11, 18, 20, 22 y 24 de Septiembre de 1890.

Sesion del día 21 de Septiembre de 1890

Presidencia del Sr. Sánchez Guerra

Señores que asistieron: Murillo, Viguera, Viñas, Velasco y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Designar al oficial D. Julián Cárdenas, y auxiliar D. José Carrasquilla, para que poniéndose á las órdenes del Sr. Gobernador, examinen las cuentas municipales que por esta Comisión provincial se le remiten informadas.

Reorganizar provisionalmente los servicios encomendados á la Intervención de Beneficencia en lo que respecta al personal asignado á la misma.

Aprobar el presupuesto remitido por el Arquitecto provincial, importante 79 pesetas para obras de reparación de un muro de la enfermería destinada á mujeres en el Hospital de Crónicos; y que dichas obras se verifiquen desde luego por el sistema de Administración, autorizando al referido facultativo para que invierta 50 pesetas más en resanar otros pequeños desperfectos que se notan en el citado establecimiento benéfico.

Remitir favorablemente informadas al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Adamuz y Villanueva de Córdoba, respectivas al ejercicio económico de 1888 á 89.

Aprobar los pagos hechos por el Ayuntamiento de Fernan Nuñez, á las nodrizas de la suprimida hijuela de expósitos de dicha villa; y que se formalicen estas operaciones, verificándose á favor de la citada Corporación municipal la oportuna compensación por cuenta de sus débitos por contingente provincial

Aprobar asimismo las nóminas que por idéntico concepto remite el Alcalde de Palma del Río; ordenar al Director de la Casa Central de expósitos, forme otra por la cantidad no abonada á Carmen Ruiz y María Antonia Caballero, á fin de que les sean también satisfechas por la expresada Corporación municipal; y que por esta sola vez, y por equidad, se formalicen igualmente las partidas de alquileres y otros servicios que figuran pagados por el Ayuntamiento.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que para emitir el dictamen que interesa acerca de cierto accidente ocurrido en el ferrocarril de la línea de Málaga, es necesario conocer el informe del Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles y del Director de la Compañía de los Andaluces, explotadora de la línea de Málaga.

Idéntico acuerdo se adoptó respecto á otro asunto concerniente al descarrilamiento del tren número 1.º, en la salida de agujas de la estación de Puente Genil, en igual línea y en la ma-

ñana del día 29 de Agosto próximo pasado.

Disponer que el título del Profesor de la Escuela de Bellas Artes, D. Ventura Reyes Corradi, se varíe con arreglo á las asignaturas que desempeña.

Conceder el reingreso en la Casa Socorro-Hospicio á Emilio Palomo y García, y el ingreso en la misma á otros varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Año de 1890 á 1891

CONTADURIA

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre del corriente año, formada en cumplimiento á la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886 y aprobada por la Comisión provincial en sesión de 4 de Octubre de 1890.

	Pts.	Cts.
1.º Administración provincial.....	9747	33
2.º Servicios generales.....	22203	35
3.º Obras obligatorias.....	583	33
4.º Cargas.....	6974	69
5.º Instrucción pública.....	12112	87
6.º Beneficencia.....	36391	72
7.º Corrección pública.....	2931	25
8.º Imprevistos.....	250	"
9.º Nuevos Establecimientos.....	"	"
10. Carreteras.....	856	46
11. Obras diversas....	"	"
12. Otros gastos.....	2616	89
13. Resultas de adición.....	"	"
14. Ampliación de 1889 á 90.....	"	"
TOTAL.....	102362	87

El Contador, I. Manuel Conde.—V.º B.º—El Presidente, M. Matilla.

Circular núm. 2384

En consideración á que las "Obligaciones de la Diputación provincial," no han sido entregadas á los acreedores en época oportuna, imposibilitándose por tanto la necesaria tramitación para el pago de intereses del primer trimestre, en el plazo que marca el Reglamento aprobado para el arreglo de la deuda de la provincia, la Comisión provincial, en sesión de 4 del corriente, ha acordado que, por esta sola vez, la presentación de facturas para el cobro del cupón vencido en 30 de Septiembre último, se verifique en los veinte primeros días del mes actual y que la Caja abone su importe en efectivo, en los días del 1.º al 10 de Noviembre próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 6 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, El Conde de Hust.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba

Núm. 2420.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Agosto de 1890

Sesión del 6 de Agosto de 1890.

Presidencia del Sr. D. Pedro Rey y Gorrindo

Se acordó en esta sesión:

Conceder al Sr. Teniente octavo de Alcalde D. Gregorio García, la licencia que interesa por tiempo de dos meses para ausentarse de esta población, confiando el desempeño de la expresada tenencia al Sr. Concejal D. Rafael Barrios.

Aprobar la designación por sorteo de los individuos que han de constituir la Junta administrativa que ha de actuar en el corriente año económico, y que se anuncie al público por término de ocho días, según y á los efectos que la ley dispone.

Exponer al público por término de diez días, el proyecto de matrícula para la cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, en el presente año económico.

Autorizar al propietario de la casa número 2 calle del Gran Capitán, para que lleve á efecto la reforma que proyecta en referida finca.

Autorizar también al propietario de la casa núm. 4 calle de Juan Rufo para que ejecute la reforma que solicita en el muro foral de esta finca.

Excluir del padrón respectivo á don Rafael Jiménez Orellana con su inmediata familia, por trasladar su vecindad á la ciudad de Málaga.

Conferir al Sr. Alcalde un voto de confianza para que designe los individuos que hayan de asistir en Comisión á la fiesta que ha de celebrarse en San Lorenzo el día 10, en honor del Santo titular.

Aprobar la distribución de fondos, formulada por la Alcaldía, para el mes actual.

Aprobar también una cuenta de modulación facilitada en el año último, referente á listas electorales para Diputados á cortes y de provincia.

Quedar enterado de un atento B. L. M. dirigido por el Sr. D. Isaac Peral, dando las más expresivas gracias por el envío del mensaje de felicitación que este cuerpo municipal le dedicara al conocer el feliz éxito de su último invento.

Aprobar las medidas adoptadas por la Alcaldía, para precaver en cuanto sea dable la invasión colérica, en esta capital caso de que en ella se desarrollara, como sucede en otras poblaciones de España.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 13 de Agosto.

Presidencia del Sr. D. Pedro Rey Gorrindo

Se acordó en esta sesión:

Conceder al Sr. Concejal D. Rafael Barrios la licencia de un mes que solicita para ausentarse de esta población, confiándole al Sr. D. Bernardo Cáceres el desempeño de la tenencia octava de Alcalde que por acuerdo anterior se le había encomendado el primero de dichos señores, durante la ausencia del señor don Gregorio García.

Admitir á D. Antonio Castejón y Gómez la renuncia que tiene presentada del cargo de Vocal de la Junta local de Instrucción primaria, proponiendo al señor Gobernador civil de la provincia la terna de los señores don Rafael Pavón, don Emilio Carreño y D. Fernando La Calle, para que se sirva designar el que haya de cubrir dicha vacante.

Aprobar la diligencia de subasta con objeto de contratar la construcción y colocación de una verja de hierro que circunda la fuente construida en el paseo de la Victoria.

Autorizar la obra que proyecta llevar á efecto el propietario de la casa número 13 calle de Letrados, después que acepte el justiprecio, haciendo constar por diligencia su manifestación, de la parte que de dicha finca debe quedar en beneficio de la vía pública.

Autorizar varias reformas de fachada.

Autorizar también al propietario de la casa núm. 34 calle Puerta del Osario, para abrir un claro de puerta desde el muro foral de expresada finca, siempre que se subordine á las condiciones que la Comisión respectiva señala en su informe

Declarar prófugo al mozo Eduardo Marín Aparicio, remitiendo el expediente á la Comisión provincial á los efectos legales que correspondan.

Declarar igualmente prófugo al mozo Rafael Luque Salas, remitiendo también el expediente á la Comisión provincial á los efectos legales que correspondan.

Editar la memoria que sobre higiene escribió por encargo de esta Corporación municipal el profesor en medicina y cirugía D. Norberto González y Martínez.

Declarar vecino de esta ciudad, con más de dos años de residencia, á D. Manuel Guerrero Estrella.

Nombrar guarda particular nocturno de la calle de D. Rodrigo, á Miguel Sánchez Fernández.

Conceder la suma de 75 pesetas á Francisco Mesa y Flores, con objeto de que atienda á la curación del padecimiento que le aqueja.

Conferir un voto de confianza al señor Alcalde, para que designe la Comisión que haya de asistir representando á esta Corporación, á la fiesta que habrá de celebrarse en la Iglesia de San Basilio en la tarde del 15 del actual.

Autorizar la procesión proyectada celebrarse en la tarde del 15 inmediato, en la Iglesia de San Agustín.

Designar la Comisión de señores Concejales que han de asistir á la Iglesia de San Cayetano.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales favorablemente censuradas por la Comisión respectiva.

Exornar el paraje en donde ha de celebrarse la inmediata feria de Nuestra Señora de la Fuensanta.

Conferir al Sr. Alcalde un amplio vo-

to de confianza para que disponga cuanto crea oportuno, en previsión de que la epidemia colérica se desarrolle en esta población.

Publicar un edicto referente á la prohibición de introducir frutas en esta ciudad que procedan de puntos epidemiados.

Autorizar un crédito de 300 pesetas para distribuirlo entre el personal que se ha ocupado en los trabajos extraordinarios del censo electoral.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 20 de Agosto

Presidencia del Sr. D. Antonio González Aguilar

Se acordó en esta sesión:

Conceder al Sr. Regidor Síndico don Rafael de Eguilior y Hoces un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, nombrando para que le sustituya en dicho cargo, al Sr. Concejal D. Francisco Jiménez López.

Encomendar al celo de la Comisión inspectora de Abastos, la adopción inmediata de cuantas medidas exija el mejoramiento de las condiciones higiénicas de las expendedorías de pescados y carnes frescas, como interesa la autoridad superior de la provincia.

Conceder al señor Alcalde, un amplio voto de confianza para que una vez asesorado de la Junta local de Sanidad, si lo estimase necesario, resuelva y haga ejecutar cuanto á su juicio conduzca, á fin de mejorar las condiciones en que hoy se expenden en el mercado las carnes de reses menores y sus despojos.

Anunciar de nuevo en subasta el contrato de la alimentación de presos, tan luego como por la Comisión respectiva sean modificadas las condiciones que sirven de base para la contratación de este servicio.

Relevar del cargo de sepulturero en el Cementerio de San Rafael á Antonio Beltran Expósito, nombrando en su reemplazo á Pablo Alvarez.

Autorizar un depósito de granos y semillas en la casa número 12 calle Carniceros.

Conceder también otro depósito de vinos en la casa número 1, calle de la Paciencia.

Reducir á 500 pesetas, la cuota de 825 que se le ha señalado por el concierto de las materias que don Joaquín Sánchez destina á su fábrica de fósforos.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 27 de Agosto

Presidencia del Sr. D. Pedro Rey Gorrindo

Se acordó en esta sesión:

Designar por sorteo los individuos que han de sustituir á los elegidos en el presente año, para formar parte de la Junta administrativa, que han presentado sus renunciaciones y les han sido admitidas por hallarse legalmente justificadas.

Conceder al señor concejal don Fran-

cisco Gimenez López la licencia por tiempo de un mes que solicita, para ausentarse de esta población, designando para desempeñar el cargo que ejerce, interinamente, al señor don Evaristo Manuel de Velasco y Villaescusa.

Encargar á una comisión del Excmo. Ayuntamiento el estudio y dictamen de los extremos que la memoria presentada por la Junta local de Instrucción primaria comprende, para ofrecerlos después al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

Anunciar en subasta la construcción de los hitos ó mojones de piedra negra para sustituir los que existen deteriorados, de piedra franca, en la demarcación del radio.

Anunciar de nuevo la contratación de la cebada y paja, destinada á los caballos que monta la Guardia municipal.

Conceder la pensión pretendida por doña Carmen Perez Navarro, viuda de don Valentin Revuelto y Brieva, antiguo empleado que fué de esta Secretaría municipal.

Anunciar en subasta la construcción de un abrevadero para cerdos en el sitio que ocupó el tejedor de Vista Alegre.

Adquirir dos tres ó sondas uretrales con destino á la operación quirúrgica de un preso en esta cárcel pública.

Pasar á informe de la Comisión respectiva la petición del Director de la cárcel sobre permanencia hasta el amanecer, de la luz de un farol que existe á la entrada de dicho edificio.

Autorizar á don Enrique Hernández para que incorpore las aguas de la huerta Nueva á las que está encañando procedentes del manantial de su casa número 10 plazuela de las Doblas.

Autorizar también varias reformas de fachada.

Contratar la cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.

Eliminar de la matrícula de carruajes el coche destinado á los individuos de la Subdirección de remonta.

Encomendar al estudio de la Comisión de Censumos una instancia producida por los expendedores de carnes de cerdo, en súplica de que se deje sin efecto la cobranza de la diferencia de derechos que se les ha reclamado por la carne salada que destinan á la venta pública.

Aprobar el nombramiento de practicante interino de la casa de Socorro del distrito de la derecha, recaído en favor de don Manuel Rodríguez Lasso, mientras el propietario don Francisco Montero usa de la licencia de un mes, que tiene concedida para atender al restablecimiento de su salud.

Conceder al arquitecto municipal, don Pedro Alonso, la licencia de 20 días que interesa, para ausentarse de esta población.

Autorizar al señor Alcalde para que libre á favor de don Mateo Inurria y Lainosa, la suma de mil pesetas, con que esta Corporación determinó encabezar la suscripción destinada á adquirir la escultura que este artista tiene contruida, titulada "Un Naufrago."

Conceder un plazo de 30 días para que los vendedores de carnes al aire li-

bre en el mercado, mejoren las condiciones de dichos puestos, cuya resolución se dará á conocer por edictos, á la vez que se comunique individualmente á los interesados.

Mejorar el estado en que se halla la noria del matadero público, según reclama el administrador de aquel establecimiento.

Conferir un amplio voto de confianza al señor Alcalde, para que lleve desde luego á efecto las medidas de precaución encaminadas á evitar que la epidemia cólica invada, ó por lo menos se propague en nuestra localidad.

Reparar la llave de paso del agua que surte la fuente pública situada en la plaza de San Pedro.

Gratificar con 25 pesetas á cada uno de los guardias Antonio García Córdoba y Juan Partera Rosal, por el servicio que habian prestado capturando á varios criminales.

Gratificar también con la suma de mil pesetas al doctor don Rafael Pavon y Alzate, en justo reconocimiento de los servicios que desde hace tiempo viene prestando en la comprobación del gas que se destina al alumbrado público.

Con lo que terminó este sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión de 24 de Septiembre anterior, el Ayuntamiento acordó remitirlo para su publicación, al señor Gobernador civil de esta provincia.

Córdoba nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.—Antonio Vazquez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Rey.

JUZGADOS

Córdoba

Núm. 2.886.

Cédula de notificación

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y por mi Escribanía, se presta cumplimiento á una carta orden de la Excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, fecha diez y nueve del pasado mes de Septiembre, procedente del rollo de los autos seguidos en dicho Juzgado, á instancia del Licenciado don José Gadeo y Subiza con doña María de los Dolores Gamero Civico Benjumea, Baronesa viuda de San Calixto y otros, sobre el cobro de ocho mil pesetas, con cuya orden se remite una certificación del auto dictado por aquella superioridad, que copiado dice así:

Auto: Sevilla treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Resultando que en once de Junio de mil ochocientos setenta y siete se dictó providencia confiriendo traslado de la expresión de agravios al finado procurador don Francisco de Paula Fernandez, en nombre de doña Maria de los Dolores Gamero Civico y consortes, entregándoles los autos por seis días que después se prorrogaron por cuatro más, y solicitada posteriormente nueva prórroga, fué denegada por pro-

videncia de veinte y seis de dicho mes notificada en el mismo día á las partes, habiendo transcurrido mas de dos años, sin que por ninguna de ellas se haya gestionado la continuación del recurso pendiente.

Considerando que, por ministerio de la Ley y de oficio, debe declararse abandonada la instancia, por haber transcurrido más de dos años durante los cuales, han estado paralizados estos autos, sin que por las partes se promueva su tramitación.

Vistos los artículos cuatrocientos once, cuatrocientos trece y cuatrocientos quince de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Declaramos abandonado el recurso de apelación interpuesto por don José Gadeo y Subiza y firme la sentencia apelada de diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, siendo de cuenta del apelante las costas de esta instancia.

Remítase al Juez certificación literal del presente auto para que lo notifique á las partes á los efectos oportunos. Así lo mandamos y firmamos. Julio Heredia.—Emilio Miranda Godoy.—José Guerrero.—Gumersindo Gutierrez.—Ante mí: Juan de Leyva

Y no habiendo pasado á notificar el expresado auto al don José Gadeo y Subiza, no ha podido verificarse por que según se ha informado, hace algunos años que dicho señor se ausentó de esta capital y se ignora cuál sea hoy su residencia; en cuya virtud se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba cuatro de Octubre mil ochocientos noventa.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Agencia egecutiva de Carcabuey

Núm. 2.879.

D. Juan Galisteo Rico, agente egecutivo para el cobro de los descubiertos en favor del establecimiento del Fósito de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente egecutivo que se sigue contra Esteban García Trillo, para realizar el descuberto que al mismo le aparece en favor del Fósito de esta villa, en providencia de veinte y seis de Septiembre último, recaída en dichos autos, se sacan en pública subasta y por término de quince días, los bienes inmuebles que le han sido embargados al mismo, los cuales, detallados, son:

Bienes de Esteban Garcia Trillo

1.º Una pieza de tierra de labor y secano, con plantas de olivo y parte de pedrera, de cabida de cuarenta y cinco celemines, al sitio de los Poyos, de este término, equivalentes á una hectárea, sesenta y nueve áreas, trece centiáreas y veinte y cinco decímetros cuadrados, que lindan al Norte y Mediodía la tierra de los Poyos, Este y Occidente terrenos de D. Juan Serrano Giménez, y la que ha sido tasada por

el perito D. Gregorio Marín Prados, en la cantidad de novecientas pesetas. 900

Cuyo remate tendrá lugar el día diez y siete de los corrientes, desde la hora de las diez á las doce de su mañana, en la puerta de las Casas Consistoriales, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del valor fijado; que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores el tres por ciento del valor fijado, el que quedará en parte como capital pago de aquel en cuyo favor se remate; que hoy se carece de títulos y los licitadores han de conformarse con los supletorios que á su costa se instruyan, si del valor del remate no se cubriese el capital adeudo y costas; que el rematante ha de hacer entrega del importe del remate al ser requerido; que el deudor podrá librar sus bienes, si antes de la hora señalada abonase capital y costas originadas.

Carcabuey 2 de Octubre de 1890.

—El Agente egecutivo, Juan Galisteo Rico.—El Alcalde constitucional, Rafael Cubero.

Núm. 2407.

Hago saber: Que en el expediente egecutivo que se sigue contra Rafael López Córdoba por los descubiertos que le aparecen en favor del Fósito de esta villa, en providencia de hoy recaída en en dichos autos, y mediante á no haber habido licitador en la celebrada en este día, se sacan en pública subasta y por término de cinco días, contados desde hoy y con la rebaja proporcional, los bienes que le fueron embargados al mismo, los cuales son:

Bienes de Rafael López Córdoba

Una pieza de tierra viña y olivar, de cabida de seis celemines, situados en el Llano Pastor de este término, equivalentes á veinte y dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas y diez decímetros cuadrados, que lindan: al Norte y Sur, tierras de Tomás Ballesteros; este y Occidente, las de Antonio José Luque Sánchez, y la que hecha la rebaja proporcional, ha quedado reducido este á la suma de ochenta pesetas 80

Cuyo remate tendrá lugar el día catorce de los corrientes en las Casas Consistoriales, desde la hora de las diez á las doce de su mañana, en el que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del valor fijado; que para tomar parte en la subasta, han de consignar los licitadores el tres por ciento de su primitivo valor, el que quedará como parte de pago del capital de aquella persona en cuyo favor quede el remate; que hoy se carece de títulos, y los licitadores han de conformarse con los supletorios que al efecto se instruyan á costa de este, si no cubriese el remate el capital y costas; que en este caso se harán á costa del deudor, si cubriese que ha de hacer entrega del remate al ser requerido; que el deudor podrá librar sus bienes, abonando antes de la hora señalada el capital y costas devengadas.

Carcabuey 9 de Octubre de 1890.

—El agente egecutivo, Juan Galisteo

Rico.—El Alcalde constitucional, Rafael Cubero.

Agencia egecutiva

CONTRIBUCIONES

Partido de Córdoba

EDICTO

Núm. 2.410.

El Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia: En virtud á no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de este Distrito municipal, cuya relación certificada se ha entregado en esta Administración por el Recaudador de este partido, dentro del plazo hábil que se le señaló en los edictos de cobranza publicados en el BOLETIN OFICIAL, y fijados en los sitios de costumbre de esta localidad con la anticipación prevenida por la ley, antes de abrirse el pago de las contribuciones Territorial é Industrial y Minas, pertenecientes al primer trimestre del presente año económico; quedan incursos en el apremio de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas con arreglo á lo prescrito en el artículo II de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888. En la inteligencia de que si en el término de 5 días, según previene el artículo 14, párrafo 3.º de la referida Instrucción, no satisfacen los deudores el principal y recargos citados, se expedirán por el Agente Egecutivo de esta zona los apremios sucesivos.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 14, y en virtud de la providencia que antecede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados días, en la oficina situada en la calle de Carlos Rubio núm. 10, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 9 de Octubre de 1890.—El Agente Egecutivo, J. de Mendez.

Administración de contribuciones de la provincia de Córdoba

Descuento sobre haberes municipales y provinciales

Circular núm. 2.390

Esta Administración de mi cargo, ruega á los señores Alcaldes y Registradores de los pueblos de esta provincia, el envío inmediato, de los certificados que deben contraerse por el descuento de dicho impuesto, correspondiente al presupuesto corriente de 1890 91

Las Corporaciones que no les comprenda tal descuento, no eludirán tal deber, y remitirán en su defecto el certificado negativo, para que así conste en los antecedentes de su referencia.

Córdoba 9 de Octubre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.